ADENDA MODIFICATORIA
INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. SMC-005-SPIF-2024

El Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, representado legalmente por **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.817 expedida en Barranquilla, Atlántico, según lo acredita con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, emitida por la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá – Antioquia, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, en calidad de alcalde, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, que le otorga facultades para contratar, se permite informar a los interesados en participar en el presente proceso de selección cuyo objeto **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN - CABILDO EBANO TACANAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** qué con la finalidad de limitaciones de la convocatoria a MiPymes del orden Nacional.

Es preciso señalar que para la administración municipal es muy importante propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas dentro del territorio, lo anterior con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, tal como lo consagra la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas , así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública.

Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales cualquiera sea su régimen contractual, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio : Centro / Código Postal 057 830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia

En atención a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– señalan los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a Mipymes".

El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto indica lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

En revisión del articulo anterios podemos señalar que en el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales para las convocatorias limitadas a Mipyme, puesto que el valor del proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". Esto de acuerdo con la tasa que determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Además señala que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que al revisar las solicitudes presentadas en el presente proceso cumplen con los requisitos que señala la norma, presentadas dentro del plazo que señala el cronograma.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme, Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas dentro del término fijado en el cronograma del proceso.

Es preciso señalar que para la administración municipal es muy importante propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas dentro del territorio, lo anterior con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, tal como lo consagra la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas , así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública.

Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales cualquiera sea su régimen contractual, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés.

Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el gobierno nacional para reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Es decir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Establece que, en el reglamento, el gobierno nacional podría establecer condiciones preferenciales para los bienes y servicios producidos por las mipymes, sin contrariar los compromisos internacionales vigentes.

Aclara que tanto las convocatorias limitadas a mipymes, como las condiciones preferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que deban cumplir las exigencias técnicas y económicas del proceso de selección.

Señala que el reglamento a cargo del gobierno nacional, además de las convocatorias limitadas a mipymes, deberá contener disposiciones normativas que permitan la provisión de bienes y servicios, a través de la celebración de contratos estatales con algunas personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento.

Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a mipymes se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello.

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, sí es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes «[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio».

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Revisada la documentación presentada, se observa que se cumplió con el mínimo de solicitudes requeridas para limitar la convocatoria a MiPymes , en los término del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 o a la norma que lo modifique sustituya o complemente, las cuales son dos (2) solicitudes habilites de limitaciones de la convocatoria a MiPymes del orden Nacional. En consecuencia, se procede a limitar a MIPYMES COLOMBIANA NACIONAL para el proceso de contratación en modalidad CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PÚBLICA - No. **SMC-005-SPIF-2024** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN CABILDO EBANO TACANAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Dado en San Pedro de Urabá – Antioquia, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de 2024.

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co